



CONGRESO
REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Relatoría y Agenda

20 AGO. 2024

RECIBIDO

CONGRESO
REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario

13 JUN. 2024

RECIBIDO

Firma: Hora: 20:10 h.

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7931/2023-PE y 8063/2023-CR, que proponen la ley que otorga una bonificación extraordinaria a favor de los docentes y auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas de educación básica y técnico productiva.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Período Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, las siguientes iniciativas legislativas:

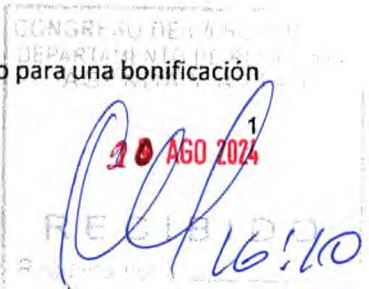
- Proyecto de Ley 7931/2023-PE, Ley para el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor de los docentes y auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas de educación básica y técnico productiva; de autoría del Poder Ejecutivo.
- Proyecto de Ley 8063/2023-CR, Ley que prioriza el presupuesto para una bonificación extraordinaria a los docentes y auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas de educación básica y técnico productiva

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con dispensa de lectura de acta para ejecutar los acuerdos, en su Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 11 de junio de 2024, en la provincia Constitucional del Callao, proponer al Pleno del Congreso de la República la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley 7931/2023-PE y 8063/2023-CR, con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los señores congresistas Jeri Oré, José Enrique; Acuña Peralta, María Grimaneza; Alcarraz Agüero, Yorel Kira; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Chacón Trujillo, Nilza Merly; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Cruz Mamani, Flavio; Flores Ancachi, Jorge Luis; Huamán Coronado, Raúl; Julón Irigoín, Elva Edhit; Kamiche Morante, Luis Roberto; López Morales, Jeny Luz; Marticorena Mendoza, Jorge Alfonso; Medina Hermosilla, Elizabeth Sara; Montalvo Cubas, Segundo Toribio; Padilla Romero, Javier Rommel; Paredes Castro, Francis, Jhasmina; Paredes González, Alex Antonio; Portalatino Avalos, Kelly Roxana; Ramírez García, Tania Estefany; Soto Palacios, Wilson; Trigozo Reategui, Cheryl; Ugarte Mamani Jhakeline Katy; y Ventura Ángel, Héctor José.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. El Proyecto de Ley 7931/2023-PE, Ley para el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor de los docentes y auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas de educación básica y técnico productiva, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentario, del Congreso de la República, el 23 de mayo del 2024 por el Poder Ejecutivo, y el 27 de mayo del mismo año, fue decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República para su estudio y dictamen correspondiente.

1.2. El Proyecto de Ley 8063/2023-PE, Ley que prioriza el presupuesto para una bonificación





COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7931/2023-PE y 8063/2023-CR, que proponen la ley que otorga una bonificación extraordinaria a favor de los docentes y auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas de educación básica y técnico productiva.

extraordinaria a los docentes y auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas de educación básica y técnico productiva; fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentario, del Congreso de la República, el 05 de junio del 2024 por el congresista Alex Paredes Gonzales, y el 10 de junio del mismo año, fue decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República para su estudio y dictamen correspondiente.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

2.1. Proyecto de Ley 7931/2023-PE, Ley para el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor de los docentes y auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas de educación básica y técnico productiva; de autoría del Poder Ejecutivo.

La iniciativa legislativa consta de cuatro (4) artículos, con el siguiente contenido:

LEY PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA A FAVOR DE LOS DOCENTES Y AUXILIARES DE EDUCACIÓN NOMBRADOS Y CONTRATADOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y TÉCNICO PRODUCTIVA

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto otorgar una bonificación extraordinaria a los profesores y auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas de educación básica y técnico productiva comprendidos en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, y la Ley N° 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley N° 29944.

Artículo 2.- Otorgamiento de una Bonificación Extraordinaria a los profesores y auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas de educación básica y técnico productiva

2.1 Autorizar, excepcionalmente, y por única vez, al Ministerio de Educación, al Ministerio de Defensa y a los gobiernos regionales, durante el Año Fiscal 2024, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria de S/ 380,00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES), a los profesores y auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas de educación básica y técnico productiva comprendidos en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones y la Ley N° 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, que laboran en las unidades ejecutoras de educación de Lima Metropolitana y de los gobiernos regionales; así como para los profesores de las instituciones educativas de educación básica gestionadas por el Ministerio de Defensa. Para tal efecto, el Ministerio de Educación, los gobiernos regionales y el Ministerio de Defensa quedan exceptuados de lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

2.2 La bonificación extraordinaria no tiene naturaleza remunerativa, ni carácter



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7931/2023-PE y 8063/2023-CR, que proponen la ley que otorga una bonificación extraordinaria a favor de los docentes y auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas de educación básica y técnico productiva.

pensionable y no se encuentra sujeta a cargas sociales, ni forma parte de los beneficios laborales. Asimismo, no constituye base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas económicas.

2.3 El personal beneficiario de la bonificación extraordinaria autorizada en el presente artículo, debe contar con vínculo laboral vigente a la fecha de publicación de la presente norma y encontrarse registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) al 31 de diciembre de 2023. Para efectos de la percepción de la bonificación extraordinaria, se considera labor efectiva, al periodo de descanso vacacional gozado y a la licencia con goce de remuneraciones del personal beneficiario. Asimismo, se precisa que los profesores y auxiliares de educación reciben la bonificación extraordinaria en una sola entidad pública.

2.4 Se autoriza al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2024, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, a favor de los gobiernos regionales y del Ministerio de Defensa, hasta por la suma de S/ 131 882 040,00 (CIENTO TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUARENTA Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento de la bonificación autorizada en el presente artículo. Para tal fin, se exceptúa al Ministerio de Educación de lo establecido en el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el artículo 29, numeral 108.2 y 108.7 del artículo 108 y el numeral 107.2 del artículo 107 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024. La referida modificación presupuestaria se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Educación, a solicitud de este último.

2.5 Se autoriza al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2024, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a favor de las unidades ejecutoras de educación de Lima Metropolitana, hasta por la suma de S/ 23 336 560,00 (VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento de la bonificación autorizada en el presente artículo. Para tal fin, el Ministerio de Educación queda exceptuado de lo establecido en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, así como del numeral 9.1 del artículo 9, el artículo 29, numeral 108.2 y 108.7 del artículo 108 y el numeral 107.2 del artículo 107 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos que se transfieran y/o habiliten en el marco del artículo 2 de la presente Ley no deben destinarse a fines distintos de aquellos para los cuales fueron asignados, bajo responsabilidad.

Artículo 4.- Financiamiento

La presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin irrogar recursos adicionales al tesoro público.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7931/2023-PE y 8063/2023-CR, que proponen la ley que otorga una bonificación extraordinaria a favor de los docentes y auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas de educación básica y técnico productiva.

2.2. Proyecto de Ley 8063/2023-CR, Ley que prioriza el presupuesto para una bonificación extraordinaria a los docentes y auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas de educación básica y técnico productiva.

La iniciativa legislativa consta de tres (5) artículos y una (1) disposición complementaria final, con el siguiente contenido:

LEY QUE PRIORIZA EL PRESUPUESTO PARA UNA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA A LOS DOCENTES Y AUXILIARES DE EDUCACIÓN NOMBRADOS Y CONTRATADOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y TÉCNICO PRODUCTIVA

Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene por objeto priorizar la asignación presupuestal durante el año fiscal 2024, para el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a los docentes y auxiliares de educación, nombrados y contratados, que laboran en las instituciones educativas de Educación Básica y Técnico productivo.

Artículo 2.- Finalidad

La finalidad de la ley es revalorizar la carrera docente, reforzando la calidad de vida de los profesores y auxiliares de educación, mediante una bonificación extraordinaria.

Artículo 3. Disposición

Los Ministerios de Educación, Defensa, del interior y los Gobiernos Regionales, deberán coordinar con el Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de priorizar en sus presupuestos durante el Año Fiscal 2024, la asignación de recursos para el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a los docentes y auxiliares de educación, nombrados y contratados, que laboran en las instituciones educativas de Educación Básica y Técnico productivo, revalorizando la carrera docente y reforzando su calidad de vida.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. - Los Ministerios de Educación, Defensa, del Interior y los Gobiernos Regionales implementaran los mecanismos presupuestales necesarios, para financiar el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a los docentes y auxiliares de educación, nombrados y contratados, que laboran en las instituciones educativas de Educación Básica y Técnico productivo

3. MARCO NORMATIVO

3.1. Marco normativo de la propuesta legislativa

- Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones.
- Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley N° 29944.
- Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7931/2023-PE y 8063/2023-CR, que proponen la ley que otorga una bonificación extraordinaria a favor de los docentes y auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas de educación básica y técnico productiva.

3.2. Marco normativo de índole constitucional y presupuestario

3.2.1. Constitución Política

El artículo 80 de la Constitución Política del Perú señala que las modificaciones presupuestarias que comprende a los créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas se tramitan ante el Congreso de la República tal como la ley de presupuesto y que durante el receso parlamentario se tramitan ante la Comisión Permanente y su aprobación requiere los votos de los tres quintos del número legal de sus miembros. Al respecto la norma señala textualmente lo siguiente:

"Artículo 80.- [...]

Los créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas se tramitan ante el Congreso de la República tal como la Ley de Presupuesto. Durante el receso parlamentario, se tramitan ante la Comisión Permanente. Para aprobarlos, se requiere los votos de los tres quintos del número legal de sus miembros".

De otro lado, en el artículo 101 de la Constitución Política se precisan las atribuciones de la Comisión Permanente y dentro de ellas se considera:

"Artículo 101.- [...]

3. Aprobar los créditos suplementarios y las transferencias y habilitaciones del Presupuesto, durante el receso parlamentario.
[...]"

De otro lado, el artículo 105 establece que los proyectos de ley enviados por el Poder Ejecutivo tienen preferencia. Al respecto la norma dice textualmente lo siguiente:

"Artículo 105.- Proyectos de Ley

Ningún proyecto de ley puede sancionarse sin haber sido previamente aprobado por la respectiva Comisión dictaminadora, salvo excepción señalada en el Reglamento del Congreso. Tienen preferencia del Congreso los proyectos enviados por el Poder Ejecutivo con carácter de urgencia."

Asimismo, el artículo 118 de la Constitución especifica las atribuciones del Presidente de la República, como el manejo de la hacienda pública, dirigir la política general de Gobierno, y negociar los empréstitos. Al respecto la norma dice textualmente lo siguiente:

"Artículo 118.- Atribuciones del Presidente de la República

Corresponde al Presidente de la República:

[...].

3. Dirigir la política general del Gobierno.

[...]

17. Administrar la hacienda pública.

18. Negociar los empréstitos.

[...]"



"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7931/2023-PE y 8063/2023-CR, que proponen la ley que otorga una bonificación extraordinaria a favor de los docentes y auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas de educación básica y técnico productiva.

3.2.2. Reglamento del Congreso

El artículo 78 del Reglamento, precisa que la aprobación de los créditos suplementarios, las habilitaciones y las transferencias de partidas están exoneradas de la segunda votación, de acuerdo con lo siguiente:

"Debate y aprobación

Artículo 78. No se puede debatir ningún proyecto de ley que no tenga dictamen, ni ningún dictamen que no haya sido publicado en el Portal del Congreso, o en la Gaceta del Congreso o en el Diario Oficial El Peruano, por lo menos siete (7) días calendario antes de su debate en el Pleno del Congreso, salvo dispensa de uno de estos requisitos o de ambos, aprobada en la Junta de Portavoces, con el voto que represente no menos de tres quintos de los miembros del Congreso, a excepción de lo señalado en el numeral 2 del artículo 31-A.

[...]

Asimismo, están exoneradas de este requisito la aprobación de la Ley de Presupuesto General de la República y sus leyes conexas, la aprobación de créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas, y la aprobación de la Cuenta General de la República.

[...]"

Asimismo, el artículo 81 del Reglamento, referidos a reglas especiales para la aprobación de proposiciones de ley, señala que leyes sobre créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas; deben tramitarse como la Ley de Presupuesto; y que durante el receso parlamentario las aprueba la Comisión Permanente, con el voto favorable de por lo menos los tres quintos del número legal de sus miembros. Al respecto, la norma señala lo siguiente:

"Reglas especiales para la aprobación de proposiciones de ley

Artículo 81. Para el debate y aprobación de proposiciones de ley que no se refieran a materia común, se observarán las siguientes reglas:

(...)

d) Leyes sobre créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas; deben tramitarse como la Ley de Presupuesto. Durante el receso parlamentario las aprueba la Comisión Permanente, con el voto favorable de por lo menos los tres quintos del número legal de sus miembros.

(...)"

3.2.3. Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público

El decreto legislativo desarrolla el tema de modificaciones presupuestarias en el Subcapítulo III Modificaciones Presupuestarias, en los artículos 45, 46 y 47, considerando que:

"Los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del Sector Público solo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido en el presente Subcapítulo, mediante: 1) Modificaciones en el Nivel Institucional, y 2) Modificaciones en el Nivel Funcional y





COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7931/2023-PE y 8063/2023-CR, que proponen la ley que otorga una bonificación extraordinaria a favor de los docentes y auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas de educación básica y técnico productiva.

Programático."¹

• Modificaciones en el nivel institucional²

Las modificaciones presupuestarias en el nivel Institucional son consideradas: los créditos suplementarios y las transferencias de partidas que son aprobados mediante ley. Para los gobiernos regionales y gobiernos locales, los créditos suplementarios de los fondos públicos administrados por dichos niveles de gobierno se aprueban por acuerdo del consejo regional o concejo municipal según sea el caso. La definición de estas modificaciones es la siguiente:

- *Los créditos suplementarios:* Constituyen incrementos en los créditos presupuestarios autorizados, provenientes de mayores recursos respecto de los montos establecidos en la ley anual de presupuesto del sector público.
- *Las transferencias de partidas:* Constituyen traslados de créditos presupuestarios entre Pliegos.

• Modificaciones en el Nivel Funcional Programático³

Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se efectúan dentro del marco del presupuesto institucional vigente de cada pliego son, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el presupuesto institucional para los productos y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal.

- *Las anulaciones:* Constituyen la supresión total o parcial de los créditos presupuestarios de productos o proyectos.
- *Las habilitaciones:* Constituyen el incremento de los créditos presupuestarios de productos y proyectos con cargo a anulaciones del mismo producto o proyecto, o de otros productos y proyectos.

Estas modificaciones presupuestarias son aprobadas mediante resolución del titular, a propuesta de la oficina de presupuesto o de la que haga sus veces en la entidad. El titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el diario oficial El Peruano.

4. ANALISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

¹ Artículo 45 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

² Artículo 46 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

³ Artículo 47 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7931/2023-PE y 8063/2023-CR, que proponen la ley que otorga una bonificación extraordinaria a favor de los docentes y auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas de educación básica y técnico productiva.

4.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada a las proposiciones legislativas materia de estudio, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 en el Reglamento del Congreso de la República, se advierte que cumplen parcialmente con los requisitos de admisibilidad: Presentan formalmente sus fórmulas legales, exposiciones de motivos, efectos de la vigencia de normas; sin embargo, están ausentes las secciones referidas a las relaciones con el Acuerdo Nacional y Análisis Costo Beneficio.

4.2. Las materias legislativas que son de competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

Las materias legislativas que son competencia de la Comisión de Presupuesto son el estudio y análisis de los proyectos de ley de presupuesto, equilibrio financiero, endeudamiento del sector público, de la cuenta general de la República, entre otros temas, en concordancia con los artículos 77, 78, 80 y 81 de la Constitución Política del Perú de 1993.

Asimismo, son también de su competencia las materias legislativas relativas a la administración económica y financiera de Estado, al Sistema Nacional de Presupuesto Público, al Sistema Nacional de Tesorería, al Sistema Nacional de Endeudamiento Público, al Sistema Nacional de Contabilidad, al Sistema Nacional de Abastecimiento, al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, esto en correspondencia con el artículo 77 de la Constitución Política del Perú de 1993 y el artículo 6 del Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

4.3. Conexidad de los proyectos de ley

Los dos (2) proyectos de ley (7931/2023-PE y 8063/2023-CR), tienen un denominador común (conexidad): Plantean mejorar reconocer el papel pedagógico que cumplen los profesores y el apoyo de los auxiliares de educación en las actividades instructivas y disciplinarias de los estudiantes de educación básica y técnico productiva, con el otorgamiento de una bonificación.





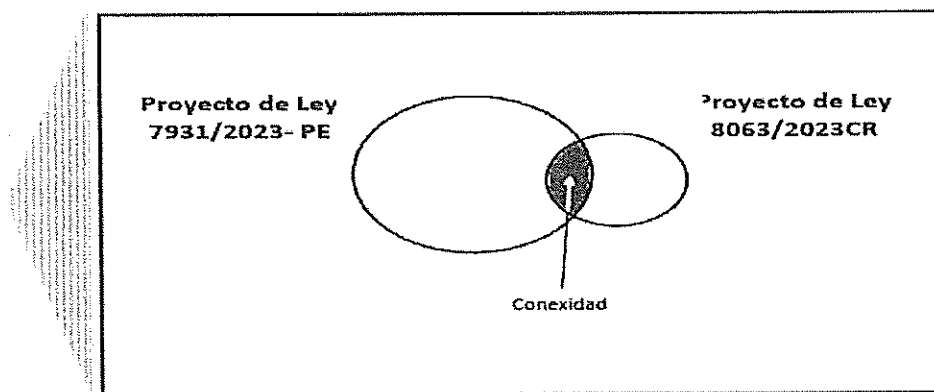
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7931/2023-PE y 8063/2023-CR, que proponen la ley que otorga una bonificación extraordinaria a favor de los docentes y auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas de educación básica y técnico productiva.

Figura N° 03

Conexidad de los proyectos de ley 7931/2023-PE y 8063/2023-CR



Hay tener presente gran parte de las propuestas del Proyecto de Ley 7931/2023-PE, son de exclusiva competencia del Poder Ejecutivo, por ser materia presupuestal.

4.4. Problemática expresada por la iniciativa legislativa (PL 7931/2023-PE) y PL 8063/2023-CR

Según la Exposición de Motivos de la iniciativa legislativa (Proyecto de ley 7931/2023-PE), de autoría del Poder Ejecutivo, el problema identificado es el siguiente:

"El problema público identificado se debe a que, como consecuencia de la rápida expansión en el acceso a la educación, existe una escasez de docentes que conlleva a un aumento de la carga y jornada laboral fuera de las horas de trabajo. Además, los docentes a menudo tienen deberes fuera del aula, que incluye la coordinación de actividades asociadas a los padres de familia, al trabajo colegiado, a realizar actividades extracurriculares, y a las tareas administrativas. A ello se le suman las reformas curriculares que requieren que los docentes se enfrenten a aprendizajes cada vez más desafiantes sin el soporte de infraestructura, equipamiento escolar, y formación que tanto requieren. En tales casos, se espera que los docentes se desempeñen como profesionales, pero los sistemas educativos no les ofrecen oportunidades de desarrollo profesional y no crean una cultura profesional para ellos (Banco Mundial 2018, pp. 138; Cox, Beca, & Cerri, 2017, p. 637).

Es así que resulta necesario reconocer la función pedagógica del profesor y el apoyo del auxiliar de educación a dicha función, para lo cual se propone el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor de los profesores y auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas de educación básica y técnico productiva, que laboran en las unidades ejecutoras de educación de Lima Metropolitana y de los gobiernos regionales; así como para los profesores de las instituciones educativas de educación básica gestionadas por el Ministerio de Defensa.

Al respecto se realizaron los cálculos presupuestales para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, siendo que el costo se ha estimado con información contenida en el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a la fecha de corte 31 de diciembre de 2023, la que contiene las plazas ocupadas correspondiente a

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7931/2023-PE y 8063/2023-CR, que proponen la ley que otorga una bonificación extraordinaria a favor de los docentes y auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas de educación básica y técnico productiva.

todos los profesores y auxiliares de educación nombrados y contratados comprendidos en la Leyes N° 29944, N° 30328 y N° 30493, e incluye a los profesores de las instituciones educativas de educación básica gestionadas por el Ministerio de Defensa y registrados en el AIRHSP al 31 de diciembre de 2023 y con la data de Nexus al 10.05.2024 para determinar el vínculo laboral, el cual asciende a 408,470 beneficiarios, entre profesores y auxiliares de educación nombrados y contratados".

4.5. Objeto de las proposiciones legislativas

Las iniciativas legislativas tienen por objeto otorgar una bonificación extraordinaria a los profesores y auxiliares de educación, nombrados y contratados, de las instituciones educativas de educación básica y técnicos productivos comprendidos en las siguientes leyes:

- Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones.
- Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley N° 29944.

4.6. El monto de la bonificación y los beneficiarios

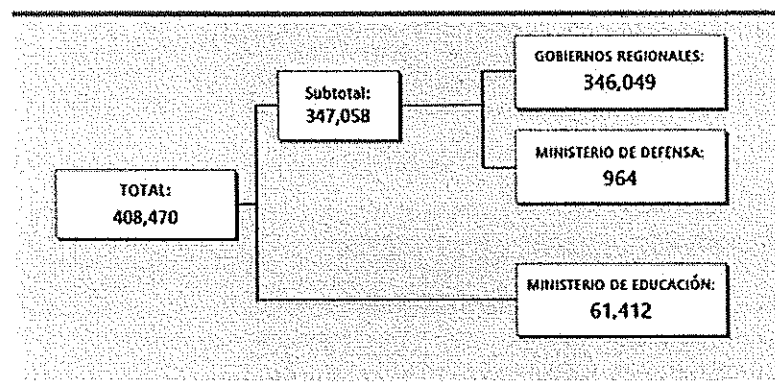
En el Proyecto del Poder Ejecutivo, que tiene iniciativa de gasto por mandato de la Constitución Política se propone "autorizar, excepcionalmente, y por única vez, al Ministerio de Educación (MINEDU), al Ministerio de Defensa y a los gobiernos regionales, durante el Año Fiscal 2024, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria de S/ 380,00, a los profesores y auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas de educación básica y técnico productiva (...)". Cabe precisar que la bonificación "(...) no tiene naturaleza remunerativa, ni carácter pensionable, no se encuentra sujeta a cargas sociales, ni forma parte de los beneficios laborales, no constituye base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas económicas".

La propuesta del otorgamiento de la bonificación extraordinaria beneficiara en total a 408,470 docentes y auxiliares de educación, contratados y nombrados, con el detalle que aparece en el Figura N° 01.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
 Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
 independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
 Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7931/2023-PE y 8063/2023-CR, que proponen la ley que otorga una bonificación extraordinaria a favor de los docentes y auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas de educación básica y técnico productiva.

Figura N° 01
Universo de profesores y auxiliares de educación nombrados y contratados, beneficiarios con la bonificación



Para viabilizar la entrega de esa bonificación se plantea que el Ministerio de Educación, los gobiernos regionales y el Ministerio de Defensa quedan exceptuados de lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.⁴ Se establece que el personal beneficiario de la bonificación extraordinaria debe cumplir los siguientes requisitos:

- Contar con vínculo laboral vigente a la fecha de publicación de la norma.
- Estar registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), al 31 de diciembre de 2023.

4.7. Magnitud y destino de los recursos presupuestarios

El Proyecto de Ley 7931/2023-PE, Ley para el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor de los docentes y auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas de educación básica y técnico productivas, tiene en realidad dos (2) componentes

⁴ Artículo 6.- Ingresos del personal

Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

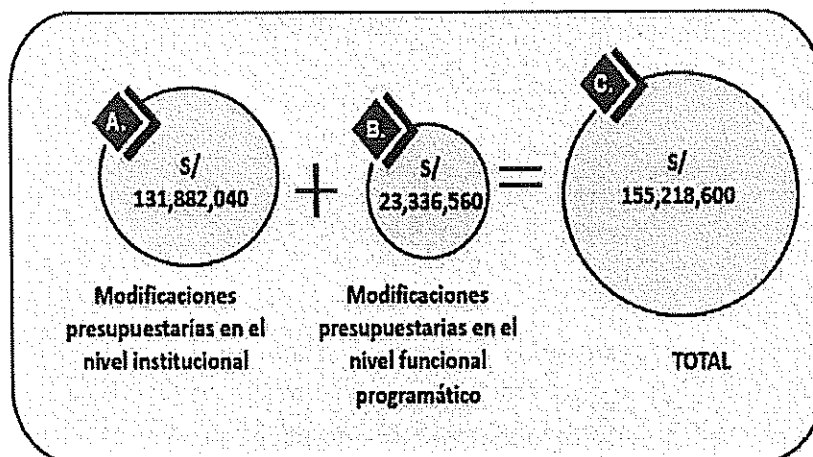
Dictamen recaído en los proyectos de ley 7931/2023-PE y 8063/2023-CR, que proponen la ley que otorga una bonificación extraordinaria a favor de los docentes y auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas de educación básica y técnico productiva.

que lo financiarían:

- Modificaciones presupuestarias en el nivel institucional por parte del Ministerio de Educación, hasta por la suma de S/ 131.8 millones.
- Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por la suma de S/ 23.3 millones.

Por tanto, la agregación de ambos componentes alcanza a la suma de S/ 155.2 millones, que es el monto que financiaría lo planteado en la iniciativa legislativa mencionada.

Figura N° 02
Recursos que financian el Proyecto de Ley N° 7931/2023-PE



Para efectos de viabilizar las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se propone exceptuar al Ministerio de Educación de lo establecido en las normas y disposiciones:

- Del artículo 49 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.⁵
- Del artículo 29, numeral 108.2 y 108.7 del artículo 108 y el numeral 107.2 del artículo 107

⁵ Artículo 49. Limitaciones a modificaciones presupuestarias en el nivel institucional

49.1 Los Pliegos que cuenten con programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el Pliego habilitado cuente con productos del mismo programa o, en caso no cuente con los mismos productos, cuente con el mismo PpR, salvo para las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se autoricen para la elaboración de encuestas, censos o estudios que se requieran para el diseño, seguimiento y evaluación del desempeño en el marco del PpR.

49.2 Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público.

49.3 Cada Pliego presupuestario que transfiera recursos en el marco del presente artículo es responsable del monitoreo, seguimiento y verificación del cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron transferidos los recursos, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7931/2023-PE y 8063/2023-CR, que proponen la ley que otorga una bonificación extraordinaria a favor de los docentes y auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas de educación básica y técnico productiva.

de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Del mismo modo, para efectos de las modificaciones en el nivel funcional programático por el Ministerio de Educación queda exceptuado de lo establecido en:

- El inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440.⁶
- El numeral 9.1 del artículo 9, el artículo 29, numeral 108.2 y 108.7 del artículo 108 y el numeral 107.2 del artículo 107 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

5. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. Sobre la necesidad de la proposición legislativa

Según el Proyecto de Ley 7931/2013-PE, resulta necesario gestionar "disposiciones para otorgar por única vez una bonificación extraordinaria de S/ 380,00 a favor de los profesores y auxiliares de educación, nombrados y contratados de las instituciones educativas de educación básica y técnico productiva, que laboran en las Unidades Ejecutoras de Educación de Lima Metropolitana y de los gobiernos regionales; así como para los profesores de las instituciones educativas de educación básica gestionadas por el Ministerio de Defensa", en mérito al reconocimiento a "la función pedagógica que desempeñan los profesores y el apoyo de auxiliares de educación en las actividades formativas y disciplinarias de los estudiantes".

5.2. Sobre la viabilidad de la proposición legislativa

Tal como está planteada la iniciativa legislativa, en su fórmula legal, se admite que no se vulneran dispositivos de la Constitución Política y se encuadran dentro de las competencias de

⁶ Artículo 48. Limitaciones a las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático

48.1 Durante la ejecución presupuestaria, las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático se sujetan a las limitaciones siguientes:

4. En el caso de créditos presupuestarios previstos en Programas Presupuestales, se debe contemplar lo siguiente:

- a. No se autorizan habilitaciones con cargo a recursos previstos en Programas Presupuestales, salvo que se hayan alcanzado las metas programadas de los indicadores de producción física de producto, debiendo reasignarse estos créditos presupuestarios en otras prioridades definidas dentro del programa o, en su defecto, en los productos de otros programas presupuestales con los que cuenten.
- b. De manera excepcional, los Pliegos pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático dentro y entre los programas presupuestales con los que cuentan, durante el primer trimestre del año fiscal, y hasta el segundo trimestre para el caso de los programas presupuestales que inicien su implementación en el año fiscal, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público.
- c. Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático que comprendan a inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y a proyectos que no están bajo el ámbito de dicho Sistema, no se encuentran comprendidas en lo establecido en los literales precedentes y debe ser informado durante la fase de evaluación presupuestaria.
- d. Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático que comprendan a acciones comunes sólo pueden efectuarse entre y dentro de los programas presupuestales con los que cuenta el Pliego y no se encuentran comprendidas en lo establecido en el primer y segundo literal del inciso 4.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7931/2023-PE y 8063/2023-CR, que proponen la ley que otorga una bonificación extraordinaria a favor de los docentes y auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas de educación básica y técnico productiva.

los poderes del Estado. Está financiada con recursos del Pliego Ministerio de Educación, logradas mediante modificaciones presupuestarias, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Por tanto, el proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo es plenamente viable.

5.3. Sobre la oportunidad de la proposición legislativa

La decisión de otorgar una bonificación extraordinaria a los profesores y auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas de educación básica y técnico productiva de las entidades públicas establecidas en la presente iniciativa legislativa, resulta oportuna no solo por el aporte a la educación de niños y jóvenes, sino en parte para mitigar en algo el incremento de canasta familiar, que ocurrió en los últimos meses.

6. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa no origina cambios en el ordenamiento legal general, pero establece una serie de excepciones a la aplicación de diversos dispositivos, con el objetivo de viabilizar las modificaciones presupuestarias propuestas, estas son:

- Del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 y del artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Del numeral 9.1 del artículo 9, artículo 29, numeral 108.2 y 108.7 del artículo 108 y el numeral 107.2 del artículo 107 de la Ley N° 31953 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

7. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

7.1. Base normativa y cumplimiento del requisito

El artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley contengan un Análisis Costo Beneficio, que exprese en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales.

Artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República

(...) Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos (...); el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los actores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental.

En ese contexto normativo, de la revisión de los proyectos materia de estudio, se evidencia que no acompañan una sección de Análisis Costo - Beneficio (ACB), donde presente un análisis cualitativo y cuantitativo, aunque a ese respecto existe información dispersa en la exposición de motivos.

7.2. Identificación de los actores

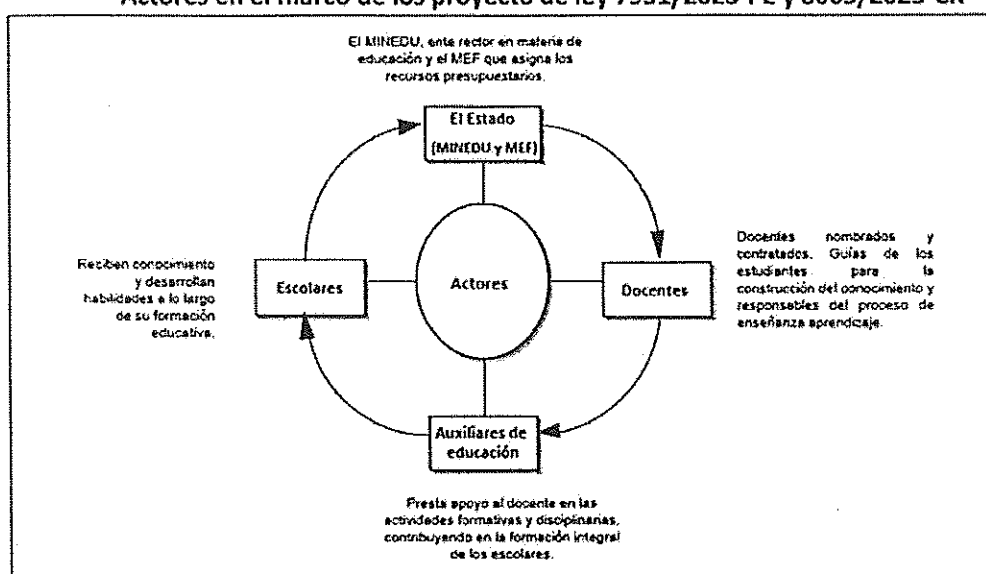
Los principales actores (instituciones, grupo de beneficiarios, etc.) que están incluidos en el

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
 Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
 independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
 Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7931/2023-PE y 8063/2023-CR, que proponen la ley que otorga una bonificación extraordinaria a favor de los docentes y auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas de educación básica y técnico productiva.

marco del proyecto de ley, son: a) El Estado (MINEDU Y MEF); b) los docentes, nombrados y contratados; c) auxiliares de educación, nombrados y contratados; y, d) los escolares.

Figura N° 03
 Actores en el marco de los proyectos de ley 7931/2023-PE y 8063/2023-CR



7.3. Identificación de costos y beneficios

Los costos y beneficios que conllevan los proyectos de ley 7139/2023-PE y 8063/2023-CR, se detallan en la Tabla donde se evidencia que los beneficios tienen mayor trascendencia que los costos en los que se puede incurrir.



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7931/2023-PE y 8063/2023-CR, que proponen la ley que otorga una bonificación extraordinaria a favor de los docentes y auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas de educación básica y técnico productiva.

Tabla N° 01

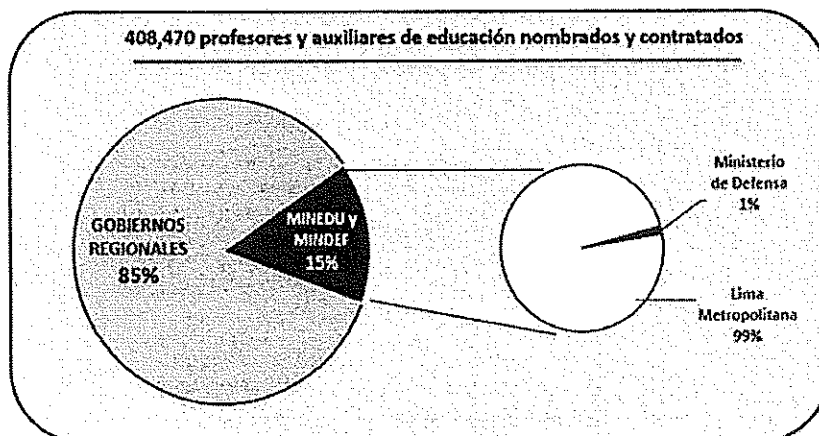
Costos y Beneficios de la proposición legislativa (P. L. 7139/2023-PE y 8063/2023-CR)

Actores	Beneficios	Costos
El Estado (MINEDU Y MEF)	El Estado destina mayores recursos para cumplimiento del mandato constitucional. El artículo 13 de la Carta Magna establece que la educación tiene como finalidad "el desarrollo integral de la persona humana".	El Estado destina la suma de S/ 155.2 millones, para el pago de la bonificación extraordinaria de S/ 380.00. Este monto está totalmente financiado, no genera desequilibrios financieros al Tesoro Público.
Docentes, nombrados y contratados	Los profesores nombrados y contratados, en el marco de la Ley N° 29944, que laboran en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico-productiva administradas por el MINEDU y el Ministerio de Defensa, tendrán un ingreso adicional para financiar sus gastos.	No identificado
Auxiliares de educación, nombrados y contratados	Los profesores auxiliares nombrados y contratados de educación que laboran en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, comprendidos en la Ley N° 30493, tendrán un ingreso adicional para financiar sus gastos.	No identificado
Escolares	Los estudiantes reciben conocimientos de profesores y auxiliares de educación, con un mejor entorno laboral.	No identificado

Los principales beneficiarios con propuesta normativa serían 408,470 profesores y auxiliares de educación nombrados y contratados, comprendidos en las Leyes 29944, 30328 y 30493, hasta por el monto de S/ 155.2 millones. El 88% de los beneficiados son docentes y auxiliares de educación que están las regiones.

Figura N° 04

Docentes y auxiliares de educación beneficiados en el marco de los proyectos de Ley 7931/2023-PE y 8063/2023-CR



"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7931/2023-PE y 8063/2023-CR, que proponen la ley que otorga una bonificación extraordinaria a favor de los docentes y auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas de educación básica y técnico productiva.

Desde el punto de vista financiero, de la evaluación de los recursos públicos del Pliego 010 Ministerio de Educación y Comunicaciones, se ha evidenciado que existen recursos presupuestales para financiar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor de los profesores y auxiliares de educación, nombrados y contratados.

A ese respecto, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación ha emitido una opinión favorable:

"La Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, mediante los Informes N° 00338-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP y 00908-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, emite opinión favorable sobre la propuesta de Ley, desde el punto de vista en materia de planificación y presupuesto."

7.4. El costo fiscal

El costo fiscal que sobrelleva la aplicación de la propuesta legislativa asciende al monto de S/ 155, 218,600.00, que serían financiados por el Pliego 010 Ministerio de Educación, logradas por las excepciones de las disposiciones:

- Modificaciones a nivel institucional:

Artículo 49 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el artículo 29, numeral 108.2 y 108.7 del artículo 108 y el numeral 107.2 de artículo 107 de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

- Modificaciones a nivel funcional y programático:

Inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, así como del numeral 9.1 del artículo 9, el artículo 29, numeral 108.2 y 108.7 del artículo 108 y el numeral 107.2 del artículo 107 de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.



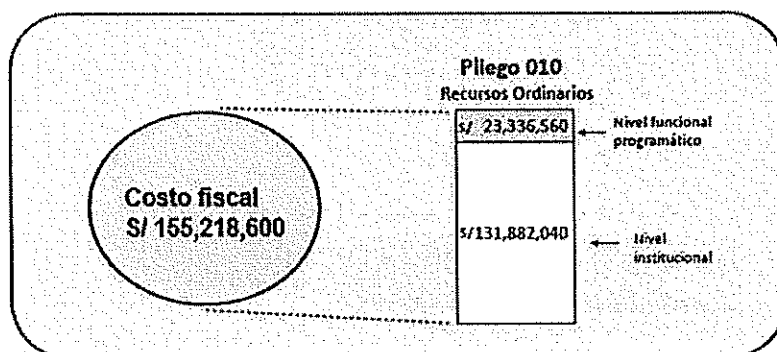


COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7931/2023-PE y 8063/2023-CR, que proponen la ley que otorga una bonificación extraordinaria a favor de los docentes y auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas de educación básica y técnico productiva.

Figura N° 05
Costo fiscal de la proposición legislativa y sus fuentes de financiamiento



Por todo ello, se colige que la proposición legislativa se financiaría con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin irrogar recursos adicionales al tesoro público. No se trasgrede el principio de equilibrio presupuestario, recogido por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

8. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso b) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley 7931/2023-PE y 8063/2023-CR, que proponen la ley que otorga una bonificación extraordinaria a favor de los docentes y auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas de educación básica y técnico productiva, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7931/2023-PE y 8063/2023-CR, que proponen la ley que otorga una bonificación extraordinaria a favor de los docentes y auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas de educación básica y técnico productiva.

**LEY PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA A FAVOR DE LOS
DOCENTES Y AUXILIARES DE EDUCACIÓN NOMBRADOS Y CONTRATADOS DE LAS
INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y TÉCNICO PRODUCTIVA**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto otorgar una bonificación extraordinaria a los profesores y auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas de educación básica y técnico productiva comprendidos en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial; la Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, y la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944.

Artículo 2. Otorgamiento de una Bonificación Extraordinaria a los profesores y auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas de educación básica y técnico productiva

2.1 Se autoriza, excepcionalmente, y por única vez, al Ministerio de Educación, al Ministerio de Defensa y a los gobiernos regionales, durante el año fiscal 2024, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria de S/ 380,00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES), a los profesores y auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas de educación básica y técnico productiva comprendidos en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones y la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, que laboran en las unidades ejecutoras de educación de Lima Metropolitana y de los gobiernos regionales; así como para los profesores de las instituciones educativas de educación básica gestionadas por el Ministerio de Defensa. Para tal efecto, el Ministerio de Educación, los gobiernos regionales y el Ministerio de Defensa quedan exceptuados de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

2.2 La bonificación extraordinaria no tiene naturaleza remunerativa, ni carácter pensionable y no se encuentra sujeta a cargas sociales, ni forma parte de los beneficios laborales. Asimismo, no constituye base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas económicas.

2.3 El personal beneficiario de la bonificación extraordinaria autorizada en el presente artículo, debe contar con vínculo laboral vigente a la fecha de publicación de la presente norma y encontrarse registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7931/2023-PE y 8063/2023-CR, que proponen la ley que otorga una bonificación extraordinaria a favor de los docentes y auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas de educación básica y técnico productiva.

de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) al 31 de diciembre de 2023. Para efectos de la percepción de la bonificación extraordinaria, se considera labor efectiva, al periodo de descanso vacacional gozado y a la licencia con goce de remuneraciones del personal beneficiario. Asimismo, se precisa que los profesores y auxiliares de educación reciben la bonificación extraordinaria en una sola entidad pública.

2.4 Se autoriza al Ministerio de Educación, durante el año fiscal 2024, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, a favor de los gobiernos regionales y del Ministerio de Defensa, hasta por la suma de S/ 131 882 040,00 (CIENTO TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUARENTA Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento de la bonificación autorizada en el presente artículo. Para tal fin, se exceptúa al Ministerio de Educación de lo establecido en el artículo 49 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el artículo 29, numeral 108.2 y 108.7 del artículo 108 y el numeral 107.2 del artículo 107 de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024. La referida modificación presupuestaria se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Educación, a solicitud de este último.

2.5 Se autoriza al Ministerio de Educación, durante el año fiscal 2024, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a favor de las unidades ejecutoras de educación de Lima Metropolitana, hasta por la suma de S/ 23 336 560,00 (VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento de la bonificación autorizada en el presente artículo. Para tal fin, el Ministerio de Educación queda exceptuado de lo establecido en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, así como del numeral 9.1 del artículo 9, el artículo 29, numeral 108.2 y 108.7 del artículo 108 y el numeral 107.2 del artículo 107 de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos que se transfieran y/o habiliten en el marco del artículo 2 de la presente Ley no deben destinarse a fines distintos de aquellos para los cuales fueron asignados, bajo responsabilidad.

Artículo 4. Financiamiento

La presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego: 010 Ministerio de Educación, sin irrogar recursos adicionales al tesoro público.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7931/2023-PE y 8063/2023-CR, que proponen la ley que otorga una bonificación extraordinaria a favor de los docentes y auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas de educación básica y técnico productiva.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- La presente bonificación extraordinaria equivalente a S/ 380.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES) para los Docentes y Auxiliares de Educación Nombrados y Contratados que laboran en las Instituciones Educativas Públicas administradas por el Ministerio de Educación y Ministerio de Defensa, no está sujeta a ningún tipo de descuentos.

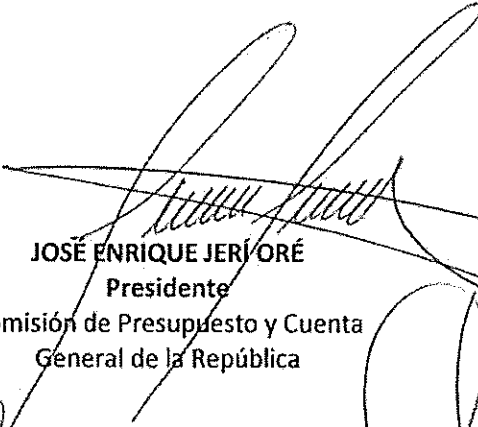
Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

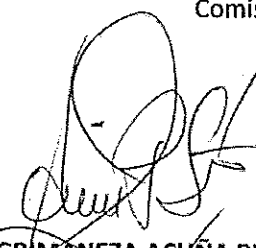
Lugar, provincia Constitucional del Callao.

Lima, 11 junio de 2024.


JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ

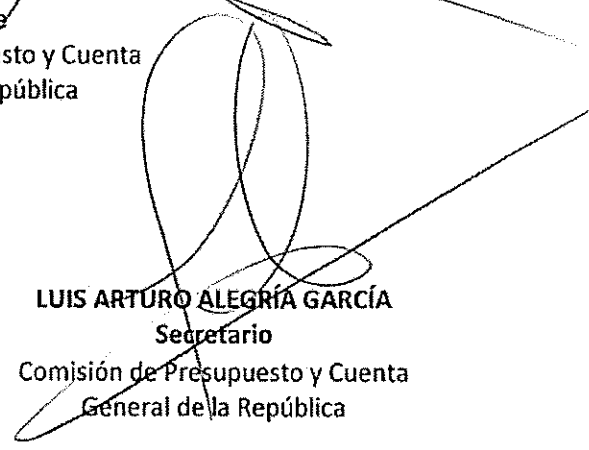
Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República


MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA

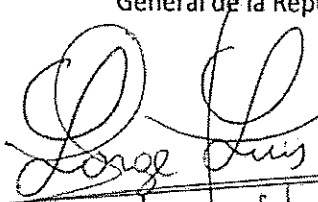
Vicepresidenta

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República


LUIS ARTURO ALEGRIA GARCÍA

Secretario

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República


Jorge Luis Flores Inocenti



CONGRESO
REPUBLICA

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7931/2023-PE y 8063/2023-
CR, que proponen la ley que otorga una bonificación extraordinaria a
favor de los docentes y auxiliares de educación nombrados y
contratados de las instituciones educativas de educación básica y
técnico productiva.

Alex A. Paredes Y.

Elizabeth Medina H.

José María Arenas A.

SEGUNDO D.
MONTANO C.

Tania Ramirez Garcia.

Wilson Soto R.

Kiro Alcamaz

Álvaro Cruz Montano

Diego Soto

Diego Soto

Katygart H.

Francis Paredes

Kelly Paralelos

Cheryl Trigo

Georgette

Julián

Juan Carlos A.



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7931/2023-PE y 8063/2023-CR, que proponen la ley que otorga una bonificación extraordinaria a favor de los docentes y auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas de educación básica y técnico productiva.

Paredes Castro F.

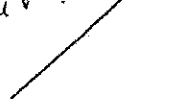
Handwritten signature: *M. Mercet*

Julon

~~Reel Boomin C~~

Praga Chaitin

CHIRINDU


 V. Zupnik